

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 08 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario de la Seguridad Social N° **2021-255**, de **DANIEL GENARO LIZARAZO PINZÓN** contra PORVENIR S.A., informando la parte actora allegó constancia de notificación a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Oficina de Bonos Pensionales vinculada al proceso (fls.172 a 174), sin que se aporta la constancia de recepción, estando pendiente de resolver y que el 22 de enero de 2024, hubo cambio de Secretaria; sírvase proveer.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

En auto proferido en audiencia celebrada el 28 de noviembre de 2022 (fls.169 a 170), se dispuso vincular al presente proceso en calidad de litis consorte necesaria por pasiva a la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES, ordenándose la respectiva notificación y el traslado para que interviniera; posteriormente, la parte actora el día 05 de diciembre de 2022 (fls.172 a 174) allegó constancia de envío de mensaje de datos al correo electrónico “*notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co*” (SIC); sin embargo, revisado el expediente se observa que la dirección de correo electrónica a la cual se remitió la comunicación, no corresponde al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES, por lo que es claro que la actuación tendiente a lograr la comparecencia de esa entidad no se pudo surtir en debida forma.

En razón de lo anterior, se hace preciso tener en cuenta que la H. Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3ª del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022, que establece que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán hacerse mediante envío de mensaje de datos de la providencia respectiva, a la dirección electrónica suministrada por el interesado, la cual, se entiende realizada luego de 2 días del envío; y el parágrafo del artículo 9º ib., el cual establece que, cuando una parte acredite haber enviado un escrito por un canal digital, se prescindirá del traslado que de éste debiera hacerse por Secretaría y se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes del envío del mismo y precisó la Alta Corporación que ambos apartes normativos deben interpretarse en concordancia con el artículo 612 del C.G.P., y que el término de 2 días allí dispuesto solo empezará a correr cuando el iniciador recepcione “*acuse de recibo*” del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Por consiguiente, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al Litis Consorte Necesario por Pasiva, y lo pertinente sería requerir a la parte actora nuevamente, para que proceda a cumplir con esa actuación; sin embargo, y con el fin de darle celeridad al presente trámite, se dispone que la NOTIFICACIÓN a la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES, se efectué por parte de la SECRETARÍA del juzgado remitiendo la comunicación al correo electrónico habilitado por la entidad para recibir las notificaciones judiciales, advirtiéndole que se concederá el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al recibo de la comunicación en el correo electrónico, para que intervenga. Remítase copia del expediente digital.

De otra parte, observa el despacho, que, en la decisión proferida en audiencia del 28 de noviembre de 2022, mediante la cual se vinculó a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad de derecho público, no se ordenó la vinculación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por lo que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena su vinculación. Se dispone que la NOTIFICACIÓN se efectúe remitiendo la comunicación por parte de la Secretaría del juzgado al correo electrónico habilitado por la entidad para recibir las notificaciones judiciales, para que intervenga. Remítase copia del expediente digital.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 016 de
fecha 01/02/2024


CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA